



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**MHCP**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS**

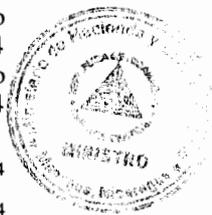
**CODIGO DE CONDUCTA ETICA  
DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS  
MHCP**

**Managua, Agosto 2012**



## CONTENIDO

<b>CAPITULO I</b> .....	4
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	4
Arto. 1. Objetivo del Código de Conducta Ética de las y los Servidores Públicos.....	4
Arto. 2. Ámbito de Aplicación. ....	4
Arto. 3. Definiciones. ....	4
<b>CAPITULO II</b> .....	5
<b>PRINCIPIOS ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO</b> .....	5
Arto. 4. Principios.....	5
<b>CAPITULO III</b> .....	6
<b>VALORES Y CONDUCTAS ETICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b> .....	6
Arto. 5. La Honestidad. ....	6
Arto. 6. Respeto.....	7
Arto. 7. Calidad del Servicio Público. ....	8
Arto. 8. La Eficiencia. ....	8
Arto. 9. Responsabilidad.....	9
Arto. 10. Compañerismo. ....	10
Arto. 11. Compromiso.....	10
Arto. 12. La Disciplina. ....	11
Arto. 13. La Accesibilidad. ....	12
Arto. 14. La Integridad. ....	12
Arto. 15. El Liderazgo.....	13
<b>CAPITULO IV</b> .....	13
<b>VALORACION, EVALUACION Y PROMOCION DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b> .....	13
Arto. 16. Valoración de la Conducta Etica de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....	13
Arto. 17. Evaluación del Desempeño de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....	13
Arto. 18. Promoción de los Principios Éticos de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ....	13
<b>CAPITULO V</b> .....	14
<b>RECONOCIMIENTO Y ESTIMULOS</b> .....	14
Arto. 19. Evaluación de la Conducta de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....	14
Arto. 20. Reconocimiento y Estímulos a las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....	14
<b>CAPITULO VI</b> .....	14
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	14
Arto. 21. Aprobación. ....	14
Arto. 22. Vigencia. ....	14



## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El suscrito Compañero Iván Acosta Montalván, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto No. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Acuerdo Presidencial No. 26-2012, Nombramiento de Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Decreto Ejecutivo No. 35-2009, Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.

### CONSIDERANDO

#### I

Que por medio de la Ley No. 290, “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO**”, se crea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como una entidad centralizada a quien le corresponde rectorear las Finanzas Públicas en apoyo a las Políticas Nacionales dirigidas al crecimiento económico y al desarrollo del Recurso Humano de la Administración Central del Estado, mediante una gestión transparente y participativa para el combate a la pobreza, conforme a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Humano(PNDH).

#### II

Que es necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuente con un instrumento que reúna de manera uniforme las normas, principios y valores éticos que en todo momento deben orientar la conducta de las y los Servidores Públicos que laboran en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### III

Que es necesaria una política de honestidad y de moral pública, que oriente todos los actos administrativos, en consecuencia, es determinante crear mecanismos que impulsen el cumplimiento de las distintas normas que rigen la actuación de las y los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones.

#### IV

Que el Código de Conducta Ética para las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reforzará la lucha que ha asumido nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, de Cero Tolerancia a la Corrupción, e igualdad de derechos entre hombre y mujeres, fortaleciendo la Administración Pública, con una cultura sólida sobre una base ética, con eficiencia, eficacia, así como, de oportunidades y participación en la toma de decisiones, logrando resultados como el mejoramiento de la imagen de la Administración Pública.



## ACUERDA

### UNICO

Aprobar el presente Código de Conducta Ética de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Arto. 1. Objetivo del Código de Conducta Ética de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Cumplir y hacer cumplir los principios, normas y valores que han de presidir el comportamiento de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para garantizar un servicio de alta calidad a la ciudadanía nicaragüense y prevenir hechos que afecten los intereses del Estado Nicaragüense, de conformidad a las responsabilidades asignadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Arto. 21 de la Ley No. 290.

#### **Arto. 2. Ámbito de Aplicación.**

El presente Código de Conducta Ética de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es de aplicación obligatoria para el personal permanente o temporal, remunerados o ad honorem que ejerzan su cargo por elección directa o indirecta, por nombramiento, contrato, concurso y/o cualquier otro medio legal de contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluyendo a las personas que realizan sus prácticas o pasantías.

#### **Arto. 3. Definiciones.**

Para los efectos de la aplicación de este Código, se debe tener presente las siguientes definiciones básicas:

- 1. Administración Pública:** Es la que ejerce el Estado por medio de los Órganos de la Administración del Poder Ejecutivo de acuerdo con sus propias normativas y todas aquellas que ejercieren potestades administrativas en cada uno de los Poderes del Estado.
- 2. Función Pública:** Toda actividad, sea de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y en cualquier nivel jerárquico.
- 3. Servidor Público:** Es toda persona natural que por disposición de la Constitución y las leyes, por elección, por nombramiento de autoridad, o por haber sido contratado de conformidad a la Ley y que a nombre o al servicio de la Administración del Estado participen en el ejercicio de la función pública.



4. **Ética.** Actuar de forma correcta y tiene como fundamento el libre albedrío, es la disciplina que nos indica qué debemos hacer, las obligaciones que tenemos frente a los demás, conciliando los intereses personales con los de la comunidad.
5. **Normas:** Una norma es una regla que debe ser respetada y que permite ajustar ciertas conductas o actividades.
6. **Principios:** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano. Se trata de normas de carácter general, máximas universales, como por ejemplo: amar al prójimo, no mentir, respetar la vida, etcétera. Los principios también se llaman máximas o preceptos.
7. **Valores:** Principios normativos que presiden y regulan el comportamiento de las personas ante cualquier situación. Ejercen una fuerte influencia en las actitudes de las personas.

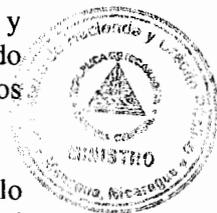
## CAPITULO II

### PRINCIPIOS ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO

#### Arto. 4. Principios.

Para los fines del presente Código, son principios éticos que deben caracterizar la conducta de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los siguientes:

1. **Principio del Bien Común.** Todas las decisiones y acciones de las y los Servidores Públicos deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.
  - a. Las y los Servidores Públicos no deben permitir que terceras personas o circunstancias particulares influyan en su juicio y conducta que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.
  - b. El compromiso con el bien común implica que la o el Servidor Público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todas las y los nicaragüenses y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.
2. **Principio de Legalidad.** La o el Servidor Público debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes. Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe. Ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las leyes.
3. **Principio de Igualdad.** La o el Servidor Público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración Pública.



Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones, este principio debe tenerse en cuenta y se debe aplicar también a las relaciones que la o el Servidor Público mantenga con sus subordinados.

4. **Principio de Lealtad.** La o el Servidor Público debe ejercer la lealtad a la Nación, siendo consecuente con la responsabilidad de servir a los intereses del pueblo y ejercer correctamente la administración de los recursos y patrimonio del Estado.
5. **Principio de Solidaridad.** Implica la disposición de las y los Servidores Públicos a prestarse ayuda mutua, que la o el Servidor Público debe tener disposición en el ámbito de relaciones interpersonales y en las tareas que desempeñen en función de cumplir con los objetivos y metas de la institución, prestando los servicios a la población con calidad.
6. **Principio de Probidad.** Implica una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal.
7. **Principio de Capacidad.** Ser técnica y legalmente idóneo para el desempeño del cargo.
8. **Principio de Dignidad.** Implica el irrestricto respeto a la persona.

### CAPITULO III

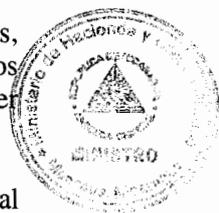
#### VALORES Y CONDUCTAS ETICAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

##### Arto. 5. La Honestidad.

En las y los Servidores Públicos que laboran en los distintos programas del Ministerio de Hacienda debe regir la honestidad, misma que exige actuar teniendo en cuenta que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento que vaya en detrimento de la población debiendo olvidar el provecho personal o de un tercero.

La Honestidad de las y los Servidores Públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener beneficios por acción u omisión en virtud de sus funciones en el cargo.
- b) Abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
CODIGO DE CONDUCTA ETICA MHCP

---

- c) Abstenerse de celebrar contratación en los que tenga interés personal, familiar o comercial que sea incompatible con el ejercicio de su cargo, obteniendo beneficios para sí o a sabiendas para terceras personas.
- d) Inhibirse en conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés, en detrimento del bien común.
- e) Las entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo de la o el Servidor Público.
- f) El acceso a datos e informaciones que dispongan las y los Servidores Públicos, debido al ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias no deberá ser utilizado para fines distintos de los Institucionales.
- g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.
- h) Ningún (a) Servidor (a) Público (a) después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.
- i) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del Estado.
- j) Mostrar rectitud de su conducta escogiendo siempre, cuando esté delante de dos opciones, la mejor y más ventajosa para el bien común.
- k) Ejercer con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.
- l) La o el Servidor Público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

**Arto. 6. Respeto.**

Las y los Servidores Públicos de este Ministerio, deberán actuar con respeto, lo que les obliga a tratar a todas las personas sin discriminación por razones de condición social, política, económica, género, capacidad diferente, religión, etnia, respetando fielmente sus derechos individuales y brindando la misma calidad de servicio y gestión a toda la población.

El Respeto en las y los Servidores Públicos será practicado bajo los siguientes criterios:

- a) Toda aquella persona natural o jurídica que solicite o demande atención o servicio ante las y los Servidores Públicos deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.



M

- b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por Ley o resolución pública del organismo competente.
- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, la y el Servidor Público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin discriminación por condición social, política, económica, género, capacidades diferentes, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.

La actitud asumida por la y el Servidor Público en los actos del servicio no debe permitir que simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, jefes o subordinados.

### **Arto. 7. Calidad del Servicio Público.**

Implica la entrega diligente a las tareas asignadas, disposición para dar oportuna, esmerada y efectiva atención a los requerimientos y trabajos encomendados para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como resolverlos oportunamente.

La Calidad del Servicio de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda, será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
- b) Actuar permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con ellos mismos y con el público en general.
- c) Las y los Servidores Públicos para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitarán a sus superiores que se le informe sobre las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.
- d) Desempeñar las funciones y realizar las tareas que se le encomienden de manera eficiente, mejorando continuamente los estilos de trabajo y utilizando los recursos de forma adecuada.

### **Arto. 8. La Eficiencia.**

Implica la capacidad de alcanzar los objetivos y metas Institucionales programadas, con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización y cumpliendo con alta calidad a las demandas de la población.



La Eficiencia de las y los Servidores Públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Es deber de todo superior jerárquico dentro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código de Conducta Ética sean efectivamente aplicables, como directrices, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.
- b) Es deber de todo superior jerárquico dentro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que la población en general plantee sobre los deberes y comportamiento ético de las y los Servidores Públicos.
- c) Los Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.
- d) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la población, a manera de evitar largas antecelas y esperas indefinidas.
- e) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitados para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de las y los Servidores Públicos.
- f) La o el Servidor Público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades relativas a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

#### **Arto. 9. Responsabilidad.**

Conlleva el cumplimiento de las funciones del cargo, las tareas encomendadas, dentro de los plazos establecidos, así como la disposición permanente de rendir cuentas y asumir las consecuencias de los resultados de su trabajo y de su conducta personal.

La Responsabilidad de las y los Servidores Públicos de la Institución, será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Todo superior jerárquico dentro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público velará porque al personal de nuevo ingreso le sea entregado un ejemplar del Código de Conducta Ética para su respectivo conocimiento, manejo y aplicación de las normas establecidas.
- b) Reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.



- c) Cumplir con los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.
- d) La o el Servidor Público como custodio principal del patrimonio del Estado donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados.
- e) Los superiores jerárquicos podrán otorgar las licencias y permisos sin violar las normas y reglamentos y las y los Servidores Públicos deben solicitarlos en forma legalmente correcta.
- f) La o el Servidor Público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y no evadirlos por ningún concepto.
- g) La o el Servidor Público es un actor principal del cuidado y vigilancia a la protección del medio ambiente, fortaleciendo la legislación de la materia.

#### **Arto. 10. Compañerismo.**

El compañerismo implica asumir una actitud de cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración.

El Compañerismo de las y los Servidores Públicos de la Institución, será practicado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Servirse de apoyo entre compañeros(as) en las labores diarias en función de que la Institución salga adelante a fin de lograr los objetivos propuestos.
- b) Ayudarse entre compañeros(as) de trabajo en los asuntos profesionales, técnicos e inclusive aquéllos de carácter personal en los temas que incidan en la efectividad de la labor desempeñada.

#### **Arto. 11. Compromiso.**

La o el Servidor Público del Ministerio de Hacienda, asumirá compromiso consigo mismo, con sus valores, con el trabajo mismo, con una filosofía o cultura organizacional que implica una obligatoriedad moral. El desempeño del ejercicio de la función pública, implica tomar conocimiento del presente Código de Conducta Ética y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

El Compromiso de las y los Servidores Públicos en la Institución, será practicado bajo los siguientes criterios:

- a) Tener obligación moral y legal con el Pueblo, de dedicar su trabajo y empeño a la consecución del bienestar general.
- b) Comunicarse inmediatamente a sus superiores jerárquicos cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código de Conducta Ética, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, oferentes de bienes y servicios (contratantes), interesados o



cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales.

- c) La o el Servidor Público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
- d) Divulgar entre las y los compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta Ética e instar su cumplimiento.
- e) La o el Servidor Público, como custodio principal de los Bienes del Estado donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores jerárquicos de los daños causados a dichos bienes.
- f) La o el Servidor Público debe identificarse con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y representarlo con dignidad y respeto.
- g) La o el Servidor Público debe asumir la importancia de cumplir con sus obligaciones y funciones haciendo un poco más de lo esperado, sin que esto le signifique una carga, sino un medio más de satisfacción con su persona a través del servicio a los demás.

### **Arto. 12. La Disciplina.**

Conlleva la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La Disciplina de las y los Servidores Públicos en el Ministerio de Hacienda, será observada desde los siguientes criterios:

- a) Acatar las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la de los valores éticos inherentes a la condición humana.
- b) La o el Servidor Público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado para ello, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.
- c) La o el Servidor Público, cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas, dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- d) El incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



### **Arto. 13. La Accesibilidad.**

Exige de la o el Servidor Público, la ejecución clara y limpia de los actos del servicio e implica que estos tienen el carácter público, por lo que deben ser accesibles a toda persona natural o jurídica que tenga interés en el asunto, garantizando el acceso a la información, sin más límites que el que impongan las leyes vigentes, el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, así como el uso racional de los recursos públicos ofreciendo certeza sobre su actuación y generando credibilidad.

La Accesibilidad de las y los Servidores Públicos de la Institución, será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la información pública de conformidad con la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública. La o el Servidor Público no debe omitirla, falsearla o negarla sin menoscabo de lo establecido en la misma.
- b) Las y los Servidores Públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- c) La accesibilidad en la o el Servidor Público exige en especial que la información de que dispongan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) La accesibilidad implica que la o el Servidor Público tenga conciencia que debe brindar una respuesta ágil, amable, cordial, de respeto, que demuestre empatía y consideración al público.

### **Arto. 14. La Integridad.**

La o el Servidor Público debe actuar de acuerdo con las leyes y normas vigentes, congruentes con los valores de la Institución.

La Integridad de las y los Servidores Públicos en el Ministerio de Hacienda, será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Mantener criterios objetivos e imparciales, desprovistos de interés personal.
- b) La o el Servidor Público debe ser y demostrar honestidad, transparencia y credibilidad como norma de comportamiento.



### **Arto. 15. El Liderazgo.**

Es el proceso de influir en otros y apoyarlos para que trabajen con entusiasmo en el logro de los objetivos comunes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La o el Servidor Público debe evidenciar su capacidad de influencia.

El Liderazgo de las y los Servidores Públicos será observado bajo los siguientes criterios:

- a) Tener la capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar, motivar y evaluar a un grupo o equipo.
- b) Asegurar el cumplimiento de programas, políticas, objetivos y gestión de personas, con respeto y accesibilidad, teniendo en cuenta sus opiniones.

## **CAPITULO IV**

### **VALORACION, EVALUACION Y PROMOCION DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

#### **Arto. 16. Valoración de la Conducta Ética de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Los principios y valores definidos el Capítulo II y III de este Código serán el referente para la valoración o evaluación de la conducta de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la base de sus comportamientos y actitudes en el desempeño de sus funciones.

#### **Arto. 17. Evaluación del Desempeño de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Los principios referidos en el presente Código de Conducta Ética, así como las manifestaciones o conductas descritas como parte de cada uno de ellos, deberán ser considerados en la definición de Factores del Desempeño a evaluar como parte del Sistema de Gestión del Desempeño, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

#### **Arto. 18. Promoción de los Principios Éticos de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Con base a lo establecido en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, con relación a la responsabilidad del personal directivo en la gestión y desarrollo del personal bajo su cargo, corresponde a estos la promoción, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los principios éticos establecidos de conformidad a la metodología e instrumentos del Sistema de Gestión del Desempeño, que para tal fin defina la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



## CAPITULO V RECONOCIMIENTO Y ESTIMULOS

### **Arto. 19. Evaluación de la Conducta de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

La conducta de las y los Servidores Públicos ajustadas a los principios y las normas de este Código de Conducta Ética será referencia valorativa válida para la evaluación personal, en base a los comportamientos y actitudes que manifiesten en el desempeño de sus funciones. Esta evaluación la deberá realizar el personal directivo, responsable de los mismos, de conformidad a la metodología, criterio e instrumentos definidos por la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **Arto. 20. Reconocimiento y Estímulos a las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

Las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a través de la Evaluación al Desempeño hayan obtenido calificaciones optimas por los resultados de su trabajo y la conducta que evidencian el cumplimiento de los principios éticos, serán propuesto a hacerse acreedores de reconocimiento o condecoraciones de conformidad a los principios y valores del capítulo II y III del presente Código.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la implantación progresiva del Sistema de Gestión del Desempeño, podrá publicar periódicamente cuadros de honor donde figuren las y los servidores públicos que se hayan destacado, según la prioridades y valores en correspondencia a las características del tipo de actividades que realiza la Institución.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

### **Arto. 21. Aprobación.**

El presente Código de Conducta Ética de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deja sin efecto cualquier otro Reglamento o Normativa que contravenga las disposiciones aquí establecidas.

Las situaciones no contempladas en el presente Código de Conducta Ética, únicamente son de la competencia y decisión de la Máxima Autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **Arto. 22. Vigencia.**

El presente Código de Conducta Ética de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entrará en vigencia a partir de la fecha de autorización y divulgación a las partes involucradas.

Dado en Managua, a los ocho días del mes de agosto del año 2012.

  
Iván Acosta Montalván  
Ministro

